

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



## PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directa mente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diminue las cuantías, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Infante Don Fernando, que llegaron en la mañana de ayer a Cartagena, continúan en aquella capital sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Secretaría.—Negociado 3.º

##### CORREOS

Debiendo celebrarse el día 3 de Mayo próximo en la Dirección general de Correos y Telégrafos una subasta para la conducción de la correspondencia pública en carruajes de ruedas y a caballo entre las oficinas de Correos de Madrid y la de Bustarviejo, sirviendo a varios pueblos intermedios, bajo el tipo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Dirección, y en este Gobierno civil con arreglo al Reglamento vigente, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección general, hasta el día 27 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales consiguientes. Madrid 8 de Abril de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo. 504.—214.

#### Negociado 7.º.—Sanidad

##### CIRCULAR

Con frecuencia se reciben en este Gobierno civil quejas y denuncias de las malas condiciones de higiene en que se hallan los mataderos públicos de esta provincia; la poca vigilancia que en los mismos se ejerce por las Autoridades locales y personal facultativo encargado de la inspección de carnes, dándose oca-

sión con tales abandonos a que se sacrifican reses en mal estado de salubridad, hecho que ha podido comprobar este Gobierno, especialmente por lo que se refiere a algunos de los mataderos que más inmediatos se hallan a esta corte, donde el bostimo es de mayor importancia y, en su consecuencia, mayores también los daños que a la salud pueden ocasionarse si en dichos establecimientos no se ejerce una constante y extremada vigilancia, encaminada a evitar que por ningún concepto puedan ser sacrificadas reses que resulten nocivas ó peligrosas para la salud pública.

La ley Provincial, en sus artículos 23 y 24, encomienda a los Gobernadores como uno de sus deberes mas esenciales, el velar por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas.

La ley de Sanidad vigente, la Real orden de 13 de Octubre de 1882, el Real decreto de 6 de Abril de 1905, la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, en su art. 109, así como la ley Municipal en el 72, imponen a los Ayuntamientos la misión de inspeccionar cuanto se relaciona con los Mataderos y el sacrificio de reses destinadas al consumo público. Además, otras disposiciones de carácter general dictadas por la Superioridad y por este Gobierno civil, recomiendan el puntual cumplimiento de los preceptos legales citados.

En mi deseo constante de evitar en lo posible los perjuicios que puedan irrogarse a la salud pública por la apatía y abandono de las Autoridades locales é inspectores de carnes encargados de los servicios de Mataderos, y en particular de los pueblos inmediatos a esta corte, donde el consumo es de mayor importancia, he acordado dirigir la presente circular a todos los señores Alcaldes de la provincia, encareciéndoles fijen su atención en cuanto a la salud pública se refiere, y muy especialmente en lo que a los Mataderos municipales respecta, girando con frecuencia visitas de inspección a los mismos, y exigiendo a los funcionarios que en ellos presten servicio cumplan sin pretexto alguno las disposiciones que se citan, que de una manera categórica están comprendidas en el Reglamento de Inspectores de carnes de 25 de Febrero de 1859.

Del celo de los señores Alcaldes de esta provincia, espero confiadamente no

se dará lugar a que por este Gobierno se adopten las medidas consiguientes para evitar las faltas ó deficiencias que en servicio tan importante pudieran observarse, encareciéndoles pongan en mi conocimiento con toda la mayor brevedad posible, aquellos hechos que puedan dar lugar a la alteración de la salud pública. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 3 de Abril de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo. 478.—213.

### MINAS

En los expedientes números 682 y 683 de las minas tituladas «Pilar» y «Marías», sitas en los términos municipales de San Martín de la Vega y Chinchón, ha recaído con esta fecha el siguiente:

**Decreto.**—Visto lo informado por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se admita definitivamente la renuncia hecha por D. Alvaro Carvajal y Melgarejo, a las concesiones de las Minas de sulfato de sodio tituladas «Pilar», número 682, y «Marías», núm. 683, sitas en los términos municipales de San Martín de la Vega y Chinchón, y se declaren caducadas dichas minas, y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo. 477.—213.

### Comisión mixta de Reclutamiento

#### Sesión de 18 de Febrero de 1907

Señores que asistieron: Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Reixa, Hevia, Izquierdo, Amfrola y Goitia.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega, Vicepresidente de la Comisión provincial y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gabaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a la resolución de excepciones de años

anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1905

**Chamberí**  
Núm. 172.—Luis Pazos Arroyo.—Reconocido resultó inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

**Aranjuez**  
Núm. 35.—Jesús Cándido Rubio López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**Latina**  
Núm. 122.—Francisco Llanas Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**Reemplazo de 1904**  
**Latina**  
Núm. 743.—Jesús Martín.—Reclamase certificado al Juzgado municipal correspondiente.

**Inclusa**  
Núm. 199.—Luis Escudero Obispo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Universidad**  
Núm. 47.—Enrique Seivane Reche.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, que procede acceder a la gracia de indulto que solicitan los mozos que a continuación se expresan, y ordenar su alistamiento é inclusión en el próximo sorteo suplementario del mes de Junio; Ricardo Díaz Balboa, Juan de Mita García, José Liceras Gómez, Francisco Blasco González, Ramón Alonso, Alberto Pérez, José Román Morales, Arturo Navarro García, Jesús Sanhonarato Sánchez, Florentino García Cayón, Francisco Romero Maceda, Tomás Fco González, Manuel Jiménez Ramos, Manuel Iglesias Baño, José Soriano Muñoz, José Sánchez Aguasó, Eduardo Berros Río, Pedro Palacios Sánchez, Cándido Amorós Gómez, Fernando de León Muniesa, Domingo Fernández Prudencio Navalón Vilagrasa, Francisco Velasco Simarro, Roberto Sierra Fernández, Alberto Cuyas de la Vega, Antonio Alarcón Nivares, Venancio Arsoaga Ucelayeta, Francisco Moncayo, Matías de Juan Arroyo, Manuel Yebra Piquer, Antonio Lucas Palido,

Félix Rubio Martínez, Joaquín Sánchez Banda.

Ordenar al Alcalde de Zafra ponga en libertad al prófugo Cayetano Casimiro Rodríguez, y manifieste al mismo se presente ante esta Comisión para clasificarle.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración en la instancia de indulto de Antonio Villanueva Berihuete, que con arreglo al párrafo 2.º del art. 27 de la ley, ha prescrito la responsabilidad de quintas del mismo, por haber cumplido cuarenta años.

Dar traslado al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 del mes anterior, por la que se deja sin efecto la declaración de soldado del mozo núm. 180 del mencionado distrito y reemplazo de 1905, Antonio Viveros Fernández, y por la que se dispone se oiga y falle de nuevo la excepción del mismo, comunicando la citada Real orden al Sr. Teniente Coronel Jefe de la Caja núm. 5, para que considere al mismo como pendiente.

Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Enero último, por las que se indulta de la penalidad del art. 31 de la Ley a los mozos Jacinto Gómez Portillo, Gabino Gil del Peso, Luis Valdés Senés y César Navarro Seapa.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que procede indultar de la penalidad de prófugo por hallarse comprendido en los beneficios del Real decreto de 6 de Junio último, á los mozos Celestino Naño Bobes, Luis Mariano Rubio Martínez, Luis Carrasco Rodríguez, Luis Ferriz Brunet, Clemente Transillot y Cano y Eloy Francisco Molina Cívico.

Informar á la expresada autoridad que el mozo Federico Hernández Alfonso, que solicita se le conceda los beneficios del Real decreto de indulto, obtuvo dicha gracia por Real orden de 12 de Septiembre último.

Informar á la mencionada autoridad que, á la Comisión mixta de Burgos, corresponde informar la instancia de indulto de Enrique Olmos Martínez, por haber sido alistado en 1905 en Miranda de Ebro.

Hacer constar en acta y anotar la oportuna rectificación en los antecedentes respectivos, que el mozo alistado con el núm. 115 en el distrito del Centro para el reemplazo de 1889, fué incluido con el nombre y apellidos de Daniel Sáenz de Langarica y Sáenz, hijo de Pedro y de Inés, nada alegó, quedó clasificado como soldado sorteable figurando comprendido en este concepto en las relaciones remitidas en Diciembre de aquel año á la primera zona militar para los efectos del sorteo, el que según resulta de la partida de bautismo, acomodada á su instancia, aparece llamarse Daniel Langarica Sáenz.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración en la instancia promovida por el mozo núm. 233 del distrito del Hospicio y reemplazo de 1898, Francisco Jorge Equerra, en el sentido de que procede ordenar al señor Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, proceda á la nueva clasificación de este mozo, toda vez que por la instancia del mismo se desprende que ha cesado la exclusión del art. 80, por haber dejado de pertenecer á la misión de San Vicente Paul.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que no existe responsabilidad alguna para los que intervinieron en la medición del mozo Lucas García Martín, sorteado en la Latina para el reemplazo de 1904, declarado corto de talla por la Autoridad militar, remitiéndole al propio tiempo el expediente, manifestándole

á la vez que dicho mozo queda sujeto á las revisiones reglamentarias, por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 83 de la Ley.

Informar al Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, que no existe responsabilidad alguna para los Médicos que intervinieron en el reconocimiento del mozo Basilio Gigorro Gigorro, declarado inútil por la Autoridad militar, remitiéndole al propio tiempo el expediente del mismo; manifestándole á la vez que este mozo queda sujeto á las revisiones reglamentarias con arreglo al caso primero del art. 83 de la Ley.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en la instancia promovida por el padre del mozo número 2 de Valdemanco y reemplazo de 1904 Mariano Martín Martín, en el sentido de que el citado individuo fué incluido en el sorteo de décimas último, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo de 1900 y 17 de Julio de 1901; que por lo que se refiere al segundo sorteo de décimas, esta Comisión se ha limitado á cumplir el telegrama del Ministerio de la Guerra, fecha 21 de Noviembre último, y que por lo que se refiere al interesado, su situación debe ser la de excedente de cupo, toda vez que el citado pueblo ganó las décimas en el año 1904.

Por último, ordenar al Ayuntamiento de Canencia la inclusión del mozo Antonio Diéguez Silva en el sorteo del año actual, pues únicamente procederá su exclusión cuando se tuviese conocimiento de que habia fallecido ó de que habia sido incluido en otro Ayuntamiento.

Hacer constar en acta que el mozo Luis Rivas Luis, sorteado con el número 118 en el distrito de Chamberí para el reemplazo de 1905, en sesión de 3 de Noviembre último, fué exceptuado como comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, cuyo acuerdo, por error involuntario, dejó de consignarse en el acta de la sesión de dicho día.

Dejar sin efecto la declaración de prófugo acordada en 30 de Junio último, respecto del mozo Teodoro Hernández García, núm. 4 del sorteo de Lozoya para el reemplazo de 1904, toda vez que en sesión de 14 de Abril anterior, fué declarado inútil en revisión, continuando excluido temporalmente del servicio militar y sujeto á nuevo reconocimiento en el presente año.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Junio último, por la que se dispone que los Vocales-médicos civiles y sus suplentes, de las Comisiones mixtas de reclutamiento, nombrados por las Comisiones provinciales para las operaciones de 1906, continúen prestando sus servicios en 1907.

Hacer constar en acta que el mozo Pedro García Paniagua y García Porreros, núm. 10 del sorteo de Valdaracete para el reemplazo de 1903, fué declarado soldado condicional en sesión de 6 de Abril de 1906, con arreglo al caso primero del art. 87 de la Ley, debiendo entenderse ha cumplido las revisiones reglamentarias por tener alegada dicha excepción desde el año de su reemplazo, de conformidad con lo establecido por Real orden de 17 de Septiembre último del Ministerio de la Gobernación.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas

personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas ante esta Comisión.

Iguamente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Fernández de la Vega. = El Secretario, S. Viñals.

416.—210.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Se cretaria. — Negociado 2.º

En ejecución de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de Marzo último, se convoca á oposiciones para la provisión de quince plazas de Médicos habilitados para el ascenso á numerarios del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, con sujeción á las disposiciones vigentes, ó sean las que á continuación se expresan:

- 1.º Para tomar parte en las oposiciones, es necesario acreditar:
  - A. Ser español.
  - B. Haber cumplido veintidós años de edad.
  - C. No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
  - D. Ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo en este caso presentar el título para tomar posesión del destino en el improrrogable plazo de un mes, contando desde la terminación de los ejercicios.

2.º A los documentos justificativos de los extremos apuntados, acompañará el aspirante una instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, solicitando se le considere como opositor á las plazas vacantes. Podrá añadir á los documentos dichos, todos los que considere pertinentes relativos á méritos científicos, profesionales, recompensas, etcétera, etc.

3.º Los Médicos supernumerarios no tendrán necesidad de presentar instancia, sino de firmar la convocatoria, como es uso y costumbre establecidos hasta el presente, y quedan asimismo dispensados de exhibir la documentación á que se refieren los apartados A, B, C y D, de la condición 1.ª

4.º El plazo de presentación de solicitudes y firma de convocatoria será de un mes, á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º Las oposiciones empezarán dentro de los quince días siguientes al último plazo á que se refiere el párrafo anterior.

6.º Los ejercicios de oposición serán tres. El primero consistirá en una operación sobre el cadáver de las que á continuación se expresan:

- 1. Ligadura de la arteria lingual.
- 2. Ligadura de la arteria facial.
- 3. Ligadura de la arteria carótida externa.
- 4. Ligadura de la arteria carótida interna.
- 5. Ligadura de la arteria carótida primitiva.
- 6. Ligadura de la arteria subclavia.
- 7. Ligadura de la arteria mamaria interna.
- 8. Ligadura de la arteria axilar.
- 9. Ligadura de la arteria humeral en la flexura.

- 10. Ligadura de la arteria cubital en el tercio medio.
  - 11. Ligadura de la arteria radial en el tercio medio.
  - 12. Ligadura de la arteria iliaca externa.
  - 13. Ligadura de la iliaca interna.
  - 14. Ligadura de la arteria femoral de los abductores.
  - 15. Ligadura de la arteria poplitea.
  - 16. Ligadura del tronco tibio-peroneo.
  - 17. Ligadura de la arteria tibial posterior.
  - 18. Ligadura de la arteria pedía.
  - 19. Traqueotomía.
  - 20. Laringotomía interorioleo-tiroidea.
  - 21. Intubación de la laringe.
  - 22. Exofagotomía.
  - 23. Cura radical de la hernia inguinal.
  - 24. Cura radical de la hernia escrotal.
  - 25. Enteronafia transversal.
  - 26. Enteronafia longitudinal.
  - 27. Cateterismo en el hombre con sonda metálica.
  - 28. Desarticulación de la muñeca ó colgajo anterior.
  - 29. Desarticulación del codo ó colgajo posterior.
  - 30. Desarticulación del codo á dos colgajos.
  - 31. Desarticulación del hombro ó colgajo externo.
  - 32. Desarticulación del hombro por el método oval ó en raqueta.
  - 33. Desarticulación de la cadera.
  - 34. Desarticulación de la rodilla.
  - 35. Desarticulación tarsometatarsiana de Sisfranc.
  - 36. Amputación del antebrazo ó colgajo anterior.
  - 37. Amputación del antebrazo á dos colgajos.
  - 38. Amputación del brazo por el método circular.
  - 39. Amputación del brazo por el método oval.
  - 40. Amputación del brazo á dos colgajos.
  - 41. Amputación del muslo á dos colgajos.
  - 42. Amputación del muslo á colgajo externo.
  - 43. Amputación del muslo por el método circular.
  - 44. Amputación de la pierna por el procedimiento de Argumosa.
  - 45. Amputación de la pierna ó colgajo externo.
  - 46. Taponamiento de las fosas nasales.
  - 47. Ejecución de las principales suturas.
  - 48. Operación de la spondilitis.
  - 49. Operación de hernia inguinal estrangulada.
  - 50. Laparatomía.
- La operación irá precedida de una exposición oral de la región anatómica en que se ha de operar, de los métodos y procedimientos operatorios, con las ventajas del que se elija, y de las indicaciones de la manobra quirúrgica, disponiendo para todo ello de un tiempo máximo de treinta minutos.
- El Tribunal designará el número de Ayudantes que el actuante crea necesarios para auxiliarse en la operación, elegidos entre los demás opositores.
- Este primer ejercicio será de eliminación, y lo practicarán los opositores por riguroso orden alfabético.
- El segundo ejercicio consistirá en contestar en el tiempo máximo de una hora á seis preguntas sacadas á la suerte, á cuyo efecto el Tribunal, después de constituido, formulará tantas preguntas como correspondan al séxtuplo de opositores, las cuales serán discutidas y aprobadas por dicho Tribunal antes de comenzar los ejercicios. Este ejercicio será también de eliminación.
- El tercer ejercicio consistirá en un caso clínico de medicina ó cirugía, según la suerte, con exposición de la historia del enfermo y réplicas en trínca, para lo cual se procederá al sorteo de todos los opositores, aprobados en los ejercicios anteriores, formando las trínca ó binca que permita el número de aspirantes. El actuante, á quien se facilitará el instrumental que necesite, dispondrá de treinta minutos para el interrogatorio é ins-

pección del enfermo; de una hora para la exposición del caso; y de quince minutos para responder a las objeciones de los contrincantes. Estos podrán examinar al enfermo durante diez minutos cada uno, y objetar al actuante por espacio de un cuarto de hora.

Los opositores pueden hacer uso de instrumentos de su propiedad, si así lo tienen por conveniente.

7. Terminado el último ejercicio, y en la misma sesión, el Tribunal votará en público y nominalmente, adjudicando por mayoría absoluta de votos las plazas que hayan sido objeto de la convocatoria, a los opositores que juzgue acreedores a ocuparlas, no pudiendo el Tribunal aprobar los ejercicios ni hacer propuesta de opositores, más que en el mismo número de plazas que figuran en dicha convocatoria.

8. Todos los ejercicios serán públicos y anunciados con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, exceptuando el primero que se anunciará cuatro días antes de empezar las oposiciones.

9. En caso de enfermedad de algún Juez del Tribunal que imposibilite el exacto cumplimiento de la condición 5.ª, será sustituido por otro, para no demorar el comienzo de las oposiciones.

10. Una vez empezadas éstas, queda a discreción del Tribunal suspenderlas por enfermedad de un Vocal, ó continuadas si la enfermedad durara más de un mes.

11. En ningún caso continuarán las oposiciones con menos de cinco Jueces.

12. En caso de enfermedad de un opositor, tendrá quince días de plazo para comparecer, contándose entre tanto los demás. Pasado este período de tiempo, quedará excluido, como igualmente si no justificara debidamente su falta de asistencia a cualquier ejercicio en que hubiera de actuar como actuante ó contrincante.

13. En conformidad con lo que determina la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, los Médicos que hayan obtenido plaza, ocuparán, alternativamente, con los Médicos supernumerarios que tienen derecho al aceptorio por antigüedad, las vacantes que ocurran de Médicos terceros dotados con el haber anual de 1.750 pesetas, quedando entre tanto, en expectativa de destino.

Lo que se anuncia para conocimiento del público; advirtiendo que las solicitudes y demás documentación, deberán presentarse en el Negociado 5.º (Beneficencia) de esta Secretaría, en donde los Médicos supernumerarios firmarán la convocatoria.

Madrid 1.º de Abril de 1907.—El Secretario, Francisco Ruso. 430.—211.

**Cabanillas de la Sierra**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar los apéndices de las respectivas riquezas por rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de ambos repartos en el año de 1908, se hace público que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Mayo próximo venidero, las altas y bajas por duplicado; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cabanillas de la Sierra 27 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.—El Secretario, José Santos Pinilla. 434.—211.

**Collado Villalba**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan llevar a cabo la confección de los apéndices al amillaramiento por riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1908, se hace preciso que por los propietarios que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, las relaciones correspondientes acompañadas de los títulos de propiedad, debidamente liquidados y pagados los derechos a la Hacienda, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Collado Villalba 26 de Marzo del 907.—El Alcalde, Angel Rodríguez. 365.—207.

**Estremera**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas hasta el último día del mes de Abril próximo, con los documentos que acrediten la variación para que la Junta pericial las tenga en cuenta al formar los apéndices al amillaramiento de esta villa para el año de 1908.

Estremera 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Rogelio Oliva. 366.—208.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Estremera 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Rogelio Oliva. 370.—208.

**Gargantilla**

Durante el corriente mes, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente justificadas para la formación de los apéndices al amillaramiento por la contribución urbana, rústica y pecuaria del año próximo de 1908.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los terratenientes en este término municipal.

Gargantilla 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Hermenegildo Velasco. 397.—209.

**Navalcarnero**

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el inmediato año natural de 1908, se admiten relaciones de altas y bajas a todos los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, debiendo entregarlas en la Secretaría de este Municipio durante todo el corriente mes de Abril.

Navalcarnero 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Felipe Povedano. 400.—209.

**San Martín de Valdeiglesias**

Los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal que hayan tenido variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual, las relaciones de altas y bajas acompañando los títulos de propiedad y demás documentos que justifiquen la variación, para que la Junta pericial los tenga en cuenta al formar los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1908.

San Martín de Valdeiglesias 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Aniceto Braso. 398.—209.

**Valdemoro**

Con el fin de que puedan formarse los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos de contribución del año próximo de 1908, se hace saber a los contribuyentes en este término que, si han experimentado alguna alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, las oportunas relaciones reintegradas acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdemoro 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Casimiro Ramirez. 399.—209.

**Asociación general de Ganaderos del Reino**

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, a las diez de

la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Secretario general, el Marqués de la Frontera. 492.—214.

**COMISARIA DE GUERRA**

**INTERVENCION DE TRANSPORTES MILITARES DE MADRID**

Debiendo procederse a la contratación de los transportes interiores que ocurran durante el año en la Plaza de Madrid, se convoca a una primera y pública subasta que se celebrará en esta Comisaría de Guerra, sita en la Costanilla de los Angeles, núm. 1, el día 23 de Abril actual, a las once horas, con arreglo a los pliegos de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en esta dependencia, todos los días laborables desde las diez hasta las diez y siete.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras con sujeción al modelo inserto a continuación; no podrán exceder de los precios límites fijados, é irán acompañadas de la carta de pago del depósito previo de 600 pesetas; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hace nula la proposición.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Comisario de Guerra, Joaquín Borille.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en..., con fecha... de... de..., por sí ó a nombre de D. N. N., enterado del pliego de condiciones para la contratación de los transportes interiores de Madrid, se compromete a desempeñar dicho servicio con sujeción a las condiciones expresadas a los precios siguientes:

Por quintal	MINIMUN DE PERCEPCION			
	métrico	Por viaje.	Por yunta.	Por tronco.
<b>Primer trayecto</b>				
Entre la estación de Atocha y los edificios militares próximos...				
<b>Segundo trayecto</b>				
Entre las demás estaciones y cualquier edificio militar de Madrid ó entre dos de éstos...				
<b>Tercer trayecto</b>				
Entre el Campamento ó Hospital de Carabanchel y cualquiera estación ó edificio de Madrid...				
<b>Cuarto trayecto</b>				
Entre Madrid y los cantones de Leganés, Getafe, Vicálvaro y El Pardo...				

(Fecha y firma del proponente ó apoderado). Nota. Los precios se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de peseta. 475.—318.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 de Marzo último, se ha publicado la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda: El Sr. Para la debida aplicación del turno segundo ó séase de cesantes de los establecidos por la ley de 19 de Julio de 1904 para el nombramiento y ascenso de los funcionarios de Hacienda que no pertenecían a Cuerpos constituidos por legislación especial, se hace de todo punto necesario conocer la situación de los empleados cesantes, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero; otras veces se desconoce el deseo de los interesados, y alguna vez cabe que hayan fallecido los que siguen figurando en el escalafón. Considerando que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquier otro de los fijados

en la ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer: 1.º Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio que se rigen por las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, en todo el mes de Mayo próximo, una declaración en la que hagan constar con sus nombres y apellidos y la clase a que pertenecían, las señas de sus domicilios. 2.º Que en 30 de Junio siguiente, sean baja provisional en el escalafón los cesantes que no hayan dado a conocer su existencia y señas, publicándose en el mes de Julio en la Gaceta de Madrid, el estado de los escalafones con dichas bajas. 3.º Que a todos los efectos de la ley, se consideren restituidos al escalafón en el lugar correspondiente, los que reclamasen a este Ministerio contra dicha baja provisional, desde la fecha en que tuviese estado su reclamación, y 4.º Que dichas restituciones figuren en

el escalafón, que, según precepto de la ley, se cierra en 31 de Diciembre. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907. =Osma.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en virtud de lo prevenido por la Subsecretaría de dicho Ministerio de 26 del citado mes de Marzo.

Madrid 3 de Abril de 1907. =El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. 498.—214.

**INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL**

DE LA

**DEUDA Y CLASES PASIVAS**

La Intervención general de la administración del Estado, por resolución de 30 de Marzo próximo pasado y con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, ha nombrado con carácter de interino y sueldo de 1.250 pesetas anuales, aspirante de 1.ª clase á Oficial de esta dependencia á D. Santos Torres Sanz.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 1.º de Abril de 1907. =El Interventor, P. O., Jacobo Martos. 476.—213.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta corte.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número cuarenta.**—En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1907, en los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes; de una como demandante y apelante doña Encarnación Aisa y Fernández, pensionista, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Tomás Acevedo, y defendida por el Letrado D. Juan Luis Ramírez; de otra como demandada y apelada, los Estratados del Tribunal por la rebeldía de D. Teodoro José Trigo Baños, cesante de igual vecindad, y de otra también demandada y apelada el Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la siguiente:

**Fallamos:** Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á conceder á doña Encarnación Aisa y Fernández de Alarcón los beneficios de pobreza para litigar en el juicio correspondiente con D. Teodoro José Trigo y Baños, é impuso á dicha señora todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Leyes*

de Madrid, por la rebeldía de don Teodoro José Trigo y Baños, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Tomás Domínguez.=El Magistrado Sr. Ponce de León, votó en Sala y no pudo firmar. =Tomás Domínguez.=Vicente Fernández. =Ramón Nieto.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente don Ramón Nieto, en Madrid á 27 de Marzo de 1907.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 1.º de Abril de 1907 =Pedro Quinzanos. 422.—210.

La Sala primera de lo civil de esta Audiencia ha acordado se requiera por medio de la presente á D. Gonzalo de Gabriel y López de Morlán, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca en la Relatoría Secretaría del Licenciado don Juan Manuel Cornujo, á designar domicilio para oír notificaciones en autos seguidos contra el mismo por doña Agustina Señas y Mateo, sobre pago de costas; apercibido de que, de no verificarlo, se entenderán las actuaciones con los Estrados del Tribunal.

Y para llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Marzo de 1907. =El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. 497.—214.

**Audiencias provinciales**

MADRID

**Sección 2.ª**—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Cosme Reyes Labraña, por el delito de hurto, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 17 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se oírte á los testigos Luis Gómez Royo y don Higinio Rodrigo, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1907. =El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. 498.—214.

**Juzgados de primera instancia**

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez especial nombrado para la instrucción del sumario instruido por malversación de caudales públicos contra D. Helodoro Rojas de la Vega, se cita á los Abogados y Procuradores del Colegio de esta corte, D. Fernando Emilio Peral, D. Zacarías Moreno, D. Germán Sánchez Gómez, D. Antonio Jiménez, Sres. Sevillano y López Parra, D. José María Abad, don Julián Merinero, D. Ignacio Santiago, D. Mariano Vivar, D. José González Ablenzo, D. Pablo Soler, D. Maximino Elvira y Sres. Pérez Mantilla y Zapatero, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere

inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles el procedimiento en la forma que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal como perjudicados en el proceso; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, si en perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Marzo de 1907. =V.º B.º =El Juez especial, Juan García Ruiz. =El Secretario, P. D., Eduardo Zarandíeta. 409.—210.

**CONGRESO**

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Meléndez García, natural de Salamanca, hijo de Juan y de Santiago, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, que vivió en el arroyo Abroñigal, tejedor de Sixto; y á Felipe Ruainco Noves, hijo de Antonio y de Angela, soltero, nació en aguas de Canarias, jornalero, de veintisiete años, que vivió en la calle del Salitre, núm. 54, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que se les instruye por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, nariz chata, ojos pardos y pelo negro el primero, y estatura alta, ojos y pelo negros, moreno, nariz también chata y ambos visten pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Marzo de 1907. =Joaquín Beneyto. =El Escribano, Ulpiano Sanz. 424.—211.

**HOSPICIO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en providencia de veintitrés de Febrero último, se ha admitido la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Carlos Batlle y Galvo, contra D. Ramón de Prado y Tovia, sobre que se declare cancelada la inscripción de hipoteca constituida por D. Bernardo García Fernández á favor del referido D. Ramón de Prado y Tovia, en cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario de este Colegio D. Mariano Demetrio Ortiz; de cuya demanda se confiere traslado al citado don Ramón de Prado y Tovia, y en su consecuencia se le emplaza por medio de la presente por segunda y última vez, para que en el improrrogable término de cinco días, mitad del fijado antes, comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para emplazar á D. Ramón de Prado y Tovia, cuyo paradero se ignora para los fines expresados; apercibido que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente.

Madrid seis de Abril de mil novecientos siete =El Sr. Juez, Alejandro Bustamante. =El Actuario, Ricardo Gómez. 29.—P.

**UNIVERSIDAD**

En el sumario incoado en este Juzgado de la Universidad y por mi Escribanía contra Martín Lorenzo Martínez, sobre homicidio por imprudencia, aparece la certificación de la Superioridad que contiene la parte dispositiva del auto dictado en 8 de Enero último, que dice así:

Se declara indultado á Martín Lorenzo Martínez del total de la pena de arresto mayor, y en su virtud relevado de su cumplimiento.

Comuníquese al Juez, insertándose en la ejecutoria para que se lo haga saber y á los demás efectos procedentes con sujeción estricta al citado Real decreto y á las disposiciones vigentes.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid á 9 de Marzo de 1907. =P. H., Licenciado, Manuel Montoya.

Y con el objeto de que la notificación acordada hacer á Martín Lorenzo Martínez pueda tener lugar, extiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 27 de Marzo de 1907. =El Escribano, Esteban Uzueta. 381.—208.

**AREVALO**

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Tomás Sáez García (a) el Ruiz, vecino de Adanero, por homicidio perpetrado en la persona de su convecino Mariano Benito Martín, se hace saber á la viuda de dicho interfecto María Vélez, residente en la actualidad en la villa y corte de Madrid, de ignorado domicilio, que como perjudicada por la muerte de su marido, puede mostrarse parte en referido sumario y manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle, con tal de que lo verifique en forma y antes del período de calificación. Y en cumplimiento del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide para su publicación el presente.

Dado en Arévalo á 24 de Marzo de 1907. =Sebastián Arechavala. =El Escribano, Juan García Gómez. 320.—205.

**Juzgados municipales**

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Enrique Hernández Blázquez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones el día 3 de Abril próximo, y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 23 de Marzo de 1907. =V.º B.º =El Juez municipal, Juan Aguilar. =El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 274.—203.

**PARQUE ADMINISTRATIVO**

DE

**SUMINISTRO DE MADRID**

Debiendo procederse á la enajenación de una mula declarada inútil para el servicio de este Parque, se convoca por el presente anuncio á un concurso verbal que tendrá lugar en el local del mismo, el día 20 del actual, á las once de su mañana, sobre el tipo de su tasación.

Madrid 3 de Abril de 1907. =El Director, José Fenech. 474.—213.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### NUMERO EXTRAORDINARIO correspondiente al martes 9 de Abril de 1907

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El art. 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último, convocando las nuevas elecciones para Diputados y Senadores, encomienda á este Ministerio el dictar las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y, por tanto, para el mantenimiento y exacta observancia de la ley Electoral y sus preceptos complementarios, que es forzoso tener muy en cuenta en los procedimientos de la elección á fin de que sea respetado el derecho del sufragio. Así se viene además ejecutando desde que se sancionó la legislación electoral en vigor, dictándose al efecto por este Ministerio, y en distintas ocasiones, las instrucciones que los Gobiernos han estimado oportuno dirigir á sus representantes, haciendo uso de la facultad que les concede el párrafo primero del art. 54 de la Constitución del Estado.

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de convocatoria ya citado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en BOLETIN OFICIAL extraordinario:

Primera. Se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la ley Electoral vigente en cuanto se refiere y afecta á la exposición inmediata al público, hasta el día en que la votación termine, de las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones y distritos, como también á la obligación de anunciar con ocho días de anticipación, y por los mayores medios de publicidad, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales.

Segunda. También se hace

preciso el más exacto cumplimiento de los artículos 37 al 43 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891 en lo referente á la reunión de las Juntas provinciales del Censo para la designación de Interventores y suplentes, que tendrá lugar el domingo 14 del corriente.

Tercera. Dispuesto en el Real decreto de convocatoria para las próximas elecciones que el día 21 del mes actual habrán de efectuarse las de Diputados á Cortes, y previniendo el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890 que el día 20 de Abril han de constituirse las Juntas municipales del Censo á los fines que dicho artículo determina, si por cualquiera de los motivos que señala su art. 20 no pudieran celebrarse ó terminarse las sesiones en el último día citado, tendrán lugar éstas en los sucesivos al 21, exceptuándose el señalado para el escrutinio general, á fin de no posponer este acto ni el de la elección á las operaciones de que trata el artículo 13; en la inteligencia, además, que de todas suertes deberá siempre darse preferencia á uno y otro cuando se trate de los casos que mencionan el párrafo 3.º del art. 46 y el 2.º del 65.

Cuarta. La constitución de las Mesas electorales se llevará á efecto con arreglo á lo terminantemente prevenido en el artículo 36 de la ley Electoral y Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896. Conforme á estas disposiciones, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando, habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración, cesarán diez días antes de la elección; recor-

dándose á este efecto, para su ineludible observancia, las instrucciones terminantes consignadas en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1899 (*Gaceta* del 25).

Quinta. Los artículos 40 y 44 de la ley Electoral vigente serán aplicados y cumplidos con toda exactitud, sin la menor variación ni alteración en su texto, evitándose así dudas que podrían originar protestas difíciles de resolver y que complicarían el procedimiento electoral; debiendo observarse por tanto, con la mayor escrupulosidad, lo taxativamente marcado en dichos artículos, y especialmente lo consignado en el párrafo último del 44; en la inteligencia de que constituye motivo de corrección y penalidad la no observancia en todas sus partes de estos preceptos legales.

Sexta. Se aplicarán con todo rigor las prevenciones y mandatos contenidos en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, respetándose exactamente el procedimiento marcado en dichos preceptos, sin alteraciones que puedan desvirtuar lo consignado en los mismos, y con estricta sujeción también al párrafo cuarto de la Real orden de 23 de Marzo de 1899.

Séptima. El escrutinio general tendrá lugar el jueves 25 del corriente, con arreglo á las prevenciones marcadas en los artículos 62 al 72 de la ley Electoral, apartado 6.º de la Real orden de 22 de Enero de 1891, Real orden de 23 de Marzo de 1896 y apartado 5.º de la de igual fecha de 1899, cumpliéndose los preceptos de la ley indicada con la más estricta escrupulosidad y siguiendo rigurosamente el procedimiento que se marca en los artículos citados.

Octava. Señalado el día 5 de Mayo próximo para verificar la elección de Senadores, la de-

signación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 27 del corriente, conforme á los preceptos del art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios designados, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán forzosamente presentarse en la capital de la provincia el día 3 de Mayo, con los documentos á que hace referencia el art. 36 de aquélla; debiéndose tener muy en cuenta al verificarse la elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios nombrados al efecto, lo dispuesto en sus artículos 37 al 55.

Novena. Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede derecho de elegirlos se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 24 de la mencionada ley.

Décima. Cuidará V. S. de modo especial de adoptar, en los casos precisos en que para ello fuese requerido, en defensa de la verdad electoral y libre emisión del voto, aquellas disposiciones para que le faculte la Real orden circular de este Ministerio de 19 de Febrero de 1903 en lo que se relaciona con el ejercicio de las funciones notariales en los actos de la elección y empleo de la fuerza pública para garantía de esta intervención, dentro de las prescripciones de dicha circular, á cuyos mandatos habrá V. S. de atenerse en los casos en ellas previstos, observando su más fiel y riguroso cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

